



ID 14896094

No. Radicado: 08SE2021706600100005156
Fecha: 2021-10-21 10:23:16 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: ANGIE DANIELA AGUDELO QUINTERO/CARNICERIA DOÑA BLANQUITA
Anexos: 0 Folios: 2
08SE2021706600100005156

Pereira, 21 de octubre de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Señora
ANGIE DANIELA AGUDELO QUINTERO
Propietaria del Establecimiento de Comercio
CARNICERIA DOÑA BLANQUITA
manzana 18 casa 4 local 2 sector boquia parque industrial
electrónico ripalo57@hotmail.com
Pereira- Risaralda

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación por aviso Publicación en página electrónica en lugar de acceso al público Resolución 0536 del día 22 de septiembre de 2021 por medio de la cual se resuelve un procedimiento Administrativo Sancionatorio
Radicación: 08SI2021706600100000232
Querellado: ANGIE DANIELA AGUDELO QUINTERO/CARNICERIA DOÑA BLANQUITA

Respetado Señora ANGIE DANIELA,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivó los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** a la Señora: **ANGIE DANIELA AGUDELO QUINTERO , C.C.1.006.334663** , en calidad de Empleador **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA** , Resolución 0536 del día 22 de septiembre de 2021 , por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (16) diez y seis folios , se le advierte que la notificación estará fijado en la página web del

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



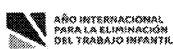
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





Ministerio del Trabajo y en secretaría del despacho desde el día **21 de octubre de 2021**, hasta el día **27 de octubre de 2021** fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al

finalizar el día de la entrega de este aviso, al día siguiente se le informa que contra la presente decisión puede interponer los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Directora General de riesgos laborales en Bogotá y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal o por aviso puede presentarse correo electrónico: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Auxiliar Administrativo.

Anexos: diez y seis (16) folios del día 0536 del día 22 de septiembre 2021.

Transcriptor: Diana D.
Elaboró: Diana Duque
Reviso: S. Martinez.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/DT RISARALDA IIII/EXPEDIENTES -/ANGIE DANIELA AGUDELO QUINTERO/NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 0536 SEÑORA ANGIE DANIELA AGUDELO Q CARNICERIA DOÑA BLANQUITA.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



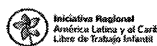
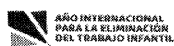
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



2021



ID_14896094

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 08SI2021706600100000232
Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO
Querellado: **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA**

RESOLUCION N° 0536
Pereira, (22/09/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO"**

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, la Resolución 3111 de 2015 y la Resolución 3811 de 2018, modificada por la Resolución 0253 del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA**, con NIT. **1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**, con MATRICULA: 18171168; **ACTIVIDAD PRINCIPAL: G4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**; ubicada en la manzana 18 casa 4 local 2 sector boquia parque industrial en Pereira- Risaralda, correo electrónico ripalo57@hotmail.com; y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

El día 08 de febrero de 2021, mediante Auto Nro. 00168 expedido por el Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, se comisionó en la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ZULMA LILIANA GONZÁLEZ DUQUE**, acción de Inspección General para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo en la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con NIT. **1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**.

El día 16/02/2021, se envió email a ripalo57@hotmail.com, Asunto: Comunicación Auto No.00168 del 8 de febrero de 2021, Requerimiento Acción de Inspección General Riesgos Laborales y se adjunta oficio con radicado No. 08SE20212021706600100000628 de fecha 16 de febrero 2021, Asunto: Comunicación Auto No.00168 del 8 de febrero de 2021, Requerimiento de Acción Virtual de Inspección General Riesgos Laborales y Formato de Lista de Chequeo Verificación Estándares Mínimos Aplicables Al SG-SST, en donde

9

CONTINUACIÓN DEL RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPRESA Y/O EMPLEADOR AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CARNICERIA DOÑA BLANQUITA

se establece un plazo de entrega de la información para antes del lunes 22 de febrero de 2021, con sus respectivos anexos.

Mediante email de fecha 21/02/2021, Hora: 7:07 p. m., Asunto: Requerimiento. La Representante Legal **ANGIE DANIELA AGUDELO QUINTERO**, La Propietaria del Establecimiento de Comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**, envía respuesta al requerimiento.

Una vez valorada y verificada la información se certifica que se diligenció de manera parcial la Lista de Chequeo de Verificación Estándares Mínimos Aplicables Al SG-SST, encontrándose sin firmas, ni anexos de las evidencias requeridas.

La inspectora comisionada en un cruce de correos y llamadas telefónicas con la empleadora y sus padres informa de las novedades presentadas a la implicada sin que se obtenga un resultado favorable al objetivo plantado en el requerimiento de inspección, lo que obliga a que en Memorando del 26 de febrero de 2021 en el informe de la visita de la acción de inspección la Inspectora **ZULMA LILIANA GONZÁLEZ DUQUE** sugiera al Director Territorial del Ministerio del Trabajo la "apertura de averiguación preliminar a **ANGIE DANIELA AGUDELO QUINTERO**, Propietaria del Establecimiento de Comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**, identificado con NIT: 1006334663 -1...., por presuntamente no contar con un Sistema de gestión Seguridad y Salud en el Trabajo en ejecución, seguimiento, actualizado y en mejora continua"

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 09 de abril de 2021, se asignó y comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **WILLIAM GÓMEZ ROJAS** mediante Memorando de radicado No 08SI2021006600100000397 la instrucción y trámite del expediente. (folio 11)

El 22/04/2021, a través del Auto No 00550 se apertura la Averiguación Preliminar, que se comunica por el servicio de correspondencia 4 - 72 con el oficio radicado No 08SE2021706600100001856, y que se recibe el 22/04/2021 en la dirección registrada en el certificado de existencia y matrícula que expide la cámara de comercio de Pereira de acuerdo con la con guía YG271168624CO de entrega de correspondencia (folio 12 al 16).

En el Auto de Apertura de Averiguación Preliminar se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Autoevaluación de Estándares mínimos para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. La última realizada.
2. Certificar la idoneidad del profesional que diseñó e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la compañía.
3. Matriz IPEVR diseñada para la empresa, la última actualizada. Y evidenciar la socialización de los riesgos y peligros a los trabajadores.
4. Los soportes de pago de la Seguridad Social Integral de su equipo de colaboradores y la planilla de los pagos de nómina de los últimos 6 meses.
5. Acta de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo Copasst y/o vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de reunión de los últimos 6 meses.
6. Las actividades de inducción, capacitación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo brindadas a los trabajadores de la empresa, evidenciarlas.
7. El plan de emergencia diseñado y evidencias de socialización a su grupo de trabajadores.
8. El plan anual de Trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo del año 2020 y las evidencias de cumplimiento.
9. El plan anual de Trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo diseñado para el año 2021.

Para la remisión de la información y documentación referenciada en la averiguación preliminar, se otorgó un término de diez (10) días hábiles; sin embargo, no se cumplió de parte de la cuestionada empresa, por tanto, agotado el término y sin haberse acreditado el diseño, implementación y ejecución del Sistema de Gestión de

CONTINUACIÓN DEL RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPRESA Y/O EMPLEADOR AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CARNICERIA DOÑA BLANQUITA

Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con lo requerido en la normatividad vigente que direcciona el Sistema General de Riesgos Laborales, se materializa entonces, la existencia de mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa reseñada.

Se dispuso así **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con NIT. **1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA** MATRICULA: 18171168, por la presunta inobservancia de la normatividad en riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Así las cosas, mediante Oficio con radicado **08SE2020706600100003209** del 30 de junio de 2021, se comunica el Auto No. **00965 del 23 de junio de 2021** a la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con NIT. **1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**, como se certifica en la Guía del servicio de correspondencia 4 72 No del 01/07/2021; YG273804914CO; donde se avoca conocimiento y se determina la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (folio 17 al 20).

El 09/07/2021 con el Auto No **01063**, se inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos contra la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA**, con NIT. **1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**, notificación que se surtió por aviso en página electrónica o en lugar de acceso al público el 17/08/2021. (folios 21 al 32).

Luego, el 08/09/2021 el inspector comisionado para el trámite y sustanciación del expediente deja constancia de que la investigada no ofreció respuesta alguna a las comunicaciones emanadas desde la Dirección Territorial del ministerio del Trabajo, y que no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas. (folio 33).

Mediante Auto No 01445 del 08/09/2021, se corrió traslado de los alegatos de conclusión, documento que se comunica con oficio radicado No 08SE202170660010004533 del 9/09/2021 y guía de correspondencia No YG276566096CO del operador 4 72. (Folios 34 al 35).

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No 01063 del 09 de julio de 2021, El Director Territorial del Ministerio de Trabajo, ordenó la formulación de cargos a la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con NIT. **1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**, así:

Por la presunta violación a las siguientes normas:

CARGO UNICO:

La presunta omisión en la adopción de las disposiciones para la protección de la Seguridad y Salud de los trabajadores de la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con NIT. **1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**, y por ende el presunto incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los empleadores al interior del Sistema General de Riesgos Laborales, vulnera probablemente lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, aunado a lo fijado en el artículo 23 de la Resolución 0312 de 2019.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Se presentaron las siguientes pruebas:

Q

CONTINUACIÓN DEL RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPRESA Y/O EMPLEADOR AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CARNICERIA DOÑA BLANQUITA

Aportadas por parte del querellado a solicitud del Ministerio:

1. Lista de chequeo verificación estándares mínimos aplicables a SG-SST, parcialmente diligenciada y sin refrendación de firmas.
2. No aportan pruebas, ni atendieron las solicitudes durante las etapas del proceso.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Informe de visita en Riesgos Laborales desarrollada en el establecimiento Carnicería Doña Blanquita.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Durante todo el asunto, el querellado no allegó ninguna prueba o soporte que atendiera lo demandado en las diferentes comunicaciones que se le enviaron por diversos canales de información (postal, correo electrónico, página web)

O sea, el investigado no presentó pruebas en respuesta a la "inspección general" adelantada el 16/02/2021, al auto No.0550 del 12/04/2021 en la etapa de averiguación preliminar, como tampoco al auto de formulación de cargos No 01063 del 9/07/2021 ni al auto de alegatos de conclusión 01445 del 08/09/2021.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, como también por la Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la actuación administrativa del caso en particular con las Pruebas allegadas y que reposan en el expediente, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, se fija que no hay ninguna actuación viciada de nulidad; y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo procedimiento administrativo.

A. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Una vez revisados y valorados los documentos registrados en el expediente, es necesario advertir que durante el proceso administrativo adelantado se tuvieron en cuenta la totalidad de las pruebas que obran en el plenario, las cuales a su vez serán valoradas libremente con observancia de los principios de la sana crítica.

Es así como los esfuerzos de este despacho van encaminados a establecer el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de riesgos laborales al validar el cumplimiento de los deberes, responsabilidades y obligaciones del empleador con los objetivos trazados en las normas alusivas a la Seguridad y Salud en los centros de trabajo y para el caso en particular lo relacionado con la actuación de **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con NIT. **1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**.

Que una vez revisados los documentos que reposan en el expediente, se refleja:

Es preciso destacar que desde el inicio del proceso y en todas las etapas de la actuación administrativa desplegada, **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con NIT. **1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**, en ningún momento presentó

documentación alguna respecto de los requerimientos solicitados por este despacho, por lo tanto, no pudo controvertir los cargos formulados, ni las irregularidades encontradas en la etapa de la diligencia de inspección de carácter general en Riesgos Laborales; a pesar de que se reiteró vía correo electrónico y a través de llamadas telefónicas de la obligación y la importancia de atender el llamado del Ente Ministerial; el investigado no acreditó ninguna evidencia de querer dar cumplimiento a la normatividad reiterada en los diferentes documentos que se le enviaron. Desconoció por completo la funcionalidad del Ministerio del Trabajo, y poco le importó que el Ministerio del Trabajo sea por mandato de la Ley quien ejerce las acciones de Inspección, Vigilancia y Control dentro del Sistema General de Riesgos Laborales.

Pero, en el material probatorio existen pruebas contundentes que permiten evidenciar la debilidad y escaso compromiso del empleador en la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, empezando por el cumplimiento de velar por la obligación de aportar al Sistema General de Riesgos Laborales para que en caso de una contingencia laboral se tengan las garantías suficientes de atención a los afectados a sabiendas que las actividades que desempeñan en "las carnicerías" exigen la manipulación de herramientas y equipos que originan diversos factores de riesgo que pueden ocasionar situaciones de peligro para la Seguridad y Salud de los que interactúan en el ambiente de trabajo; además de exponerse a riesgos biomecánicos por el cargue y descargue de las reses y cerdos que allí se despostan, acompañados de las condiciones de los cuartos de refrigeración que necesariamente exigen acciones preventivas a fin de mitigar y controlar los efectos que estos generan en la población trabajadora. El porcentaje de que ocurra un accidente laboral es muy alto si no se aplican los controles eficaces necesarios para la prevención de eventos en el desarrollo del objeto misional del establecimiento de comercio.

Por lo anterior, y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de las faltas, se requirió mediante las diferentes etapas del proceso la información y material probatorio que permitiera controvertir lo validado en la inspección general en riesgos laborales, sin embargo, **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA con NIT. 1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**, no allegó documento alguno, sin poder oponerse a las irregularidades encontradas en la inspección general ejecutada, por lo tanto considera el despacho, que al no atenderse el llamado del Ministerio del trabajo y al no presentar la documentación alguna; se encuentra contrariando las disposiciones del Sistema General de Riesgos Laborales, reforzando el incumplimiento de las normas contenidas en el marco regulatorio del Sistema.

AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA con NIT. 1006334663-1, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**, como se comprobó en la actividad de verificación que se adelantó en el establecimiento de comercio, está en proceso de crear el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo eficiente y efectivamente, a pesar de ser una organización que se matriculó el 02/03/2020 y al día de hoy no ha actuado con la diligencia que amerita la prevención de los Riesgos y Peligros al que se exponen los trabajadores y visitantes del Establecimiento de comercio bajo su responsabilidad.

Siempre se ha decretado: *"El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, deberá desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores. Tal programa deberá estar contenido en un documento firmado por el representante legal de la empresa y el encargado de desarrollarlo el cual contemplará actividades en Medicina Preventiva, Medicina de trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, con el respectivo cronograma de dichas actividades. Tanto el programa como el cronograma se mantendrán actualizados y disponibles para las autoridades competentes de vigilancia y control. Los patronos o empleadores estarán obligados a destinar los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del programa de Salud Ocupacional en las empresas y lugares de trabajo, acorde con las actividades económicas que desarrollen, la magnitud y severidad de los riesgos profesionales y el número de trabajadores expuestos"*.

B. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Es claro que la normatividad y la Ley en Seguridad y Riesgos Labores, tiene primordial énfasis en los objetivos y en las obligaciones y responsabilidades en cabeza del empleador por el riesgo sufrido a sus

trabajadores durante la ejecución de órdenes de este o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y así está plasmado en la Resolución 2400 de 1979 Cap.II Art.2, la Ley 9 de 1979 Art 80 y 84, el Decreto 614 de 1984 artículos 2 y 24, el Decreto 1295 de 1994 Art.21, la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 Art.3, el DUR 1072 de 2015 Artículos 2.2.4.6.8 y el Art 23 de la resolución 0312 de 2019; igualmente, la jurisprudencia emanada de las cortes han robustecido la aplicación de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales.

Inicialmente, es pertinente recordar: Los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST (antes salud Ocupacional) de las empresas y lugares de trabajo deberán desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores, dicho SGSST se mantendrá actualizado y disponible para las autoridades competentes de vigilancia y control.

Los patronos o empleadores estarán obligados a destinar los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del SGSST en las empresas y lugares de trabajo, acorde con las actividades económicas que desarrollen, la magnitud y severidad de los riesgos profesionales y el número de trabajadores expuestos.

Los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas y lugares de trabajo, será de funcionamiento permanente.

En los lugares de trabajo que funcionen con más de un turno los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurarán cobertura efectiva en todas las jornadas. Si una empresa tiene varios centros de trabajo, el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las normas se hará en función de la clase de riesgo de tal forma que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa garantice una cobertura efectiva a todos sus trabajadores.

La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socioeconómico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participan el Gobierno y los particulares, razón por la cual se ha fortalecido a través de los años el Sistema General de Riesgos Laborales con base en las diferentes normas que hacen alusión al citado tema.

Los objetivos más representativos de la Seguridad y Salud en el Trabajo se pueden nombrar en los siguientes:

- a) Propender por el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de vida y salud de la población trabajadora;
- b) Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo;
- c) Proteger a la persona contra los peligros relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales, mecánicos, eléctricos y otros derivados de la organización laboral que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo
- d) Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud integral del trabajador en los lugares de trabajo;

El propósito de un sistema de gestión de la SST es proporcionar un marco de referencia para gestionar los riesgos y oportunidades para la SST; en consecuencia, es de importancia crítica para la organización eliminar los peligros y minimizar los riesgos para la SST tomando medidas de prevención y protección eficaces.

El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo. Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y desarrollo de la salud de los trabajadores y/o contratistas, por medio de la

implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

Para el Sistema General de Riesgos Laborales, el empleador es responsable por la afiliación y cotización de sus trabajadores a la Administradora de Riesgos Laborales, de su seguridad y esta no solo debe ser entendida como seguridad e higiene en el trabajo, sino hasta la seguridad personal garantizando la vida de sus trabajadores en los sitios y centros de trabajo; por esta razón una vez ocurre un suceso que lesione la integridad física de un trabajador en el ejercicio de sus funciones, es el empleador el que debe demostrar que la empresa de la cual es parte ese empleado cumple con la normatividad requerida para el tipo de riesgo de exposición de sus trabajadores.

Ahora bien, dentro de la valoración jurídica de las normas y los cargos con los hechos probados, se concluye:

CARGO UNICO: La presunta omisión en la adopción de las disposiciones para la protección de la Seguridad y Salud de los trabajadores de la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con NIT. 1006334663-1, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**, y por ende el presunto incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los empleadores al interior del Sistema General de Riesgos Laborales, vulnera probablemente lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, aunado a lo fijado en el artículo 23 de la Resolución 0312 de 2019.

Ante este cargo, es significativo resaltar que la radiación de los principios de la seguridad social consagrados en el inciso primero del artículo 48 C.P, se extiende al Sistema de Riesgos Laborales, el cual está regido por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Como la jurisprudencia y la doctrina constitucional bien han establecido, el Sistema Colombiano de Riesgos Profesionales se basa por regla general en el régimen objetivo de responsabilidad. De acuerdo con la Corte Constitucional en la Sentencia C-453/02, este régimen encuentra su fundamento en "la teoría del riesgo creado en la que no se toma en cuenta la culpa del empleador, sino que se establece una responsabilidad objetiva por cuya virtud resulta obligado a reparar los perjuicios que sufre el trabajador al desarrollar su labor en actividades de las que el empresario obtiene un beneficio". Es así como el accidente/enfermedad ocurrida en virtud de la relación laboral "es responsabilidad del empleador"

Por su parte, la responsabilidad objetiva es basada en la tesis de que toda actividad económica ejercida por la industria y empresas genera un riesgo para el trabajador que la desempeña, por tal motivo el empleador **debe asegurar a su trabajador mediante unas cotizaciones que efectúa al sistema de riesgos laborales**, que es asegurado en caso de sufrir un siniestro como lo constituye el accidente laboral.

Además, es importante reafirmar con la jurisprudencia emanada de las Cortes, la Responsabilidad y Obligación del empleador en el cuidado integral de la salud de sus trabajadores, para lo cual, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en el acta 22 del 21/06/2017 bajo el radicado No 40457 y SL 9355-2017, con la Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo como ponente, fija:

(se transcribe igual al texto original)

(...)

"De manera particular, tales obligaciones se encuentran consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, según las cuales los empleadores deben «Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores», y procurarles «locales apropiados y elementos adecuados, de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud».

De igual manera, el artículo 348 del mismo estatuto preceptúa que toda empresa está obligada a «suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores», y adoptar las medidas de seguridad indispensables para la protección de la vida y la salud de los trabajadores, lo cual guarda armonía con las disposiciones en materia

de salud ocupacional y seguridad en los establecimientos de trabajo que prevén dentro de las obligaciones patronales las de «proveer y mantener el medio ambiente ocupacional en adecuadas condiciones de higiene y seguridad» (art. 2 R. 2400/1979).

En esa misma línea el artículo 84 de la Ley 9 de 1979 estableció que, entre otras obligaciones, los empleadores están impelidos a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad; establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción; cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a salud ocupacional; responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores; adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo y realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y acerca de los métodos de su prevención y control"

También expone:

"Naturalmente, esa obligación de seguridad de la persona del trabajador, en virtud de la cual se reviste al empleador, y a su delegado de plenas facultades para «cumplir y hacer cumplir las disposiciones», «ordenar las medidas de control necesarias» y «adoptar las medidas necesarias para la prevención y control de los riesgos profesionales» (art. 12 R. 2413/1979), no se extingue con la sola acreditación de que el empleador suministró a su trabajador charlas sobre seguridad industrial, lo dotó de los elementos «mínimos» de seguridad industrial necesarios para el desarrollo de sus funciones, lo afilió al sistema de riesgos profesionales"
(subrayado y negrilla del despacho)

Por lo tanto, es evidente la indiferencia y falta de compromiso de AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA con NIT. 1006334663-1, propietaria del establecimiento de comercio CARNICERIA DOÑA BLANQUITA con la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, al no efectuar ni velar por el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, al no identificar eficientemente los riesgos que se presentan en el centro de trabajo, ni fijar la jerarquía de controles para prevenir los riesgos allí existentes; ni siquiera atendió las solicitudes del Ministerio del Trabajo desconociendo el papel que tiene como garante del cumplimiento de las Normas Laborales y de Riesgos laborales (las guías de correspondencia, los correos recibidos y las llamadas telefónicas dan fe de que conocieron de las comunicaciones originadas durante la actuación); demostrando la deficiencia que presenta la organización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y que va en contravía con la filosofía de mejoramiento continuo que publican los Sistemas de Gestión y el enfoque de Planear – Hacer – Verificar – Actuar, inmerso en su funcionalidad.

Lo anterior no da cumplimiento a los objetivos de la Seguridad y Salud en el Trabajo ni a los deberes y responsabilidades de los empleadores y contratantes en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales y a entender de este despacho en el recorrido de la actuación, no se desvirtuó el cargo que se le atribuyó; y se señaló que no cumplió lo estipulado en las siguientes normas:

Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales":

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales¹² correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;
- c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
- d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;

e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;

.....

g. Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales..."

El artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", aduce:

"Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
 2. Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.
 3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.
 4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.
 5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.
 6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.
 7. Plan de Trabajo Anual en SST: Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.
 8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.
 9. Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.
- Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de

h

CONTINUACIÓN DEL RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPRESA Y/O EMPLEADOR AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CARNICERIA DOÑA BLANQUITA

Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.

El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;

10. Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en las Empresas: Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras:

10.1 Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación;

10.2 Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y;

10.3 Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; y

11. Integración: El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.

PARÁGRAFO. Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa.

(Decreto 1748 de 2014, art. 8)

Adicionalmente, el artículo 23 de la Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", determina:

"Artículo 23. Obligaciones del empleador o contratante. Los empleadores y contratantes deben cumplir con todos los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, para lo cual se tendrán en cuenta y contabilizarán en el cálculo de los indicadores a todos los trabajadores dependientes e independientes, cooperados, estudiantes, trabajadores en misión y en general todas las personas que presten servicios o ejecuten labores bajo cualquier clase o modalidad de contratación en las instalaciones, sedes o centros de trabajo del empleador o contratante.

La implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes.

Los empleadores o contratantes podrán verificar, constatar y tener documentado el cumplimiento de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución por parte de los diferentes proveedores, contratistas, cooperativas, empresas de servicio temporal y en general de toda empresa o entidad que preste servicios en las instalaciones, sedes o centros de trabajo de las empresas o entidades contratantes y de las personas que lo asesoran o asisten en SST, quienes deben tener licencia en SST vigente y aprobar el curso virtual de cincuenta (50) horas en SST."

C. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN

Es para esta Dirección Territorial de vital importancia que se cumpla con empeño la Normatividad en Materia de Riesgos Laborales, y sobre todo las responsabilidades, obligaciones y deberes de AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA con NIT. 1006334663-1, propietaria del establecimiento de comercio CARNICERIA DOÑA BLANQUITA con los objetivos y propósitos de la Seguridad y Salud en el Trabajo que conlleven al bienestar integral de sus dirigidos, ejecutando con eficiencia y eficacia acciones preventivas para el control y mitigación de los riesgos que se presentan en los ambientes laborales como el que enmarca la operación de la "carnicería".

Es así como se determinó que, AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA con NIT. 1006334663-1, propietaria del establecimiento de comercio CARNICERIA DOÑA BLANQUITA, no tiene definidas las disposiciones y las responsabilidades en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y

monitoreo permanente de la exposición a los diferentes factores de riesgo que se presentan en el entorno laboral de la "carnicería", que contribuyen a la protección de los trabajadores contra los riesgos que se generan en los ambientes de trabajo y que afectan la salud de los que concurren a ellos. Igualmente, el poco interés que mostraron con las señales que les indicaban las falencias en el actuar y operatividad de su SGSST, al no considerar los diferentes llamados del operador Administrativo que a luces merecían ser atendidas oportunamente dada la importancia de lo que se reclamaba (la Seguridad Social Integral para el núcleo familiar y la Salud de los Trabajadores).

Por lo expuesto, es evidente que **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA**, con NIT. 1006334663-1, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**, no procura el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo al no identificar y controlar adecuadamente los riesgos y peligros de las labores realizadas y presenta carencias en la diligencia y cuidado que el empleador en el desarrollo de actividades económicas que generan diversos niveles de riesgo debe implementar eficiente y eficazmente.

La actuación del contratante o empleador, va en contravía de los objetivos definidos en el Sistema General de Riesgos laborales y no da cumplimiento a las obligaciones, deberes y responsabilidades que deben desempeñar los patronos en busca de la seguridad y salud de sus trabajadores; le falta la diligencia y cuidado que deben promulgar los empleadores en pro de los fines y propósitos de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que buscan mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo. Estar operando en labores que se ven expuestas a unos factores de riesgo con diferentes clasificaciones, sin una estructura organizacional en Seguridad y Salud en el Trabajo no demuestra el cuidado y diligencia que deben tener todos los empleadores al momento de desplegar su actividad económica. No tener funcionalidad en los grupos de apoyo; no definir un cronograma de acciones o plan de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo para darle cumplimiento; no realizar diligencias de inducción, capacitación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo; no implementar las medidas preventivas y correctivas como lo promulgan las normas; principalmente; demuestran la falta de organización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con NIT. 1006334663-1, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**.

Como conclusión, es adecuado recordar los siguientes aspectos, que son básicos en la operatividad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y que deben ser implementados por **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con NIT. 1006334663-1, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**, en relación con el objeto de análisis que nos convoca:

- Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.
- Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de las labores desarrolladas.
- Para la Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de los Riesgos, el empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias, internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera.
- La identificación de peligros y evaluación de los riesgos debe ser desarrollada por el empleador o contratante con la participación y compromiso de todos los niveles de la empresa. Debe ser documentada y actualizada periódicamente. También se debe actualizar cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico

en la empresa o cuando se presenten cambios en los procesos, en las instalaciones en la maquinaria o en los equipos.

- De acuerdo con la naturaleza de los peligros, la priorización realizada y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante utilizará metodologías adicionales para complementar la evaluación de los riesgos en seguridad y salud en el trabajo ante peligros de origen físicos, ergonómicos o biomecánicos, biológicos, químicos, de seguridad, público, psicosociales, entre otros.
- Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente.
- El empleador o contratante debe adoptar y mantener disposiciones para que los trabajadores cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales
- El ciclo Planificar – Hacer – Verificar – Actuar, es el enfoque del SGSST y es un proceso iterativo utilizado para lograr la mejora continua. Puede aplicarse de la siguiente manera:

- a) Planificar: Determinar y evaluar los riesgos para la SST, las oportunidades para la SST y otros riesgos y otras oportunidades, establecer los objetivos de la SST y los procesos necesarios para conseguir resultados de acuerdo con la política de la SST de la organización.
- b) Hacer: implementar los procesos según lo planificado.
- c) Verificar: hacer el seguimiento y la medición de las actividades y los procesos respecto a la política y los objetivos de la SST, e informar sobre los resultados.
- d) Actuar: tomar acciones para mejorar continuamente el desempeño de la SST para alcanzar los resultados previstos.

Así las cosas, el despacho se permite dar aplicación al artículo 13 inciso 2 de la Ley 1562 facultativa de esta resolución y conforme con las obligaciones propias del empleador donde se corrobora el incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo al interior del Sistema General de Riesgos Laborales y particularmente en el Decreto 1295 de 1994 artículo 21 literales c, d, g, la Resolución 2400 de 1979 en su capítulo II Artículo 2 literal g, el artículo 2.2.4.6.8 del DUR 1072 de 2015 y el artículo 23 de la Resolución 0312 de 2019.

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral y de Riesgos Laborales, específicamente en lo que se refiere al pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y a las responsabilidades y obligaciones en la aplicación de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que tienen como finalidad el bienestar integral de la población trabajadora en todos los centros de trabajo y que se logra a través de la promoción y prevención en los ambientes laborales, normas que se enunciaron en el recorrido de esta Resolución.

D. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para imputar la respectiva decisión sancionatoria, bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa y que en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política y las demás normas legales que los establecen; y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar la multa; con el propósito de dar cumplimiento a las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, así:

El DUR del sector trabajo que compilo en el capítulo 11 del título 4, el decreto 0472 de 2015 por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, decretó:

Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
 2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
 3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
 4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
 5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
 6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
 7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
 8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
 9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
 10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
11. La muerte del trabajador. (Decreto 472 de 2015, art. 4).

2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de la empresa	número de trabajadores	activos totales en número de SMMLV	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 SMMLV)
			Valor multa en SMMLV		
Microempresa	hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña Empresa	De 11 a 50	501 A <5,000 SMMLV	De 6 hasta 20	de 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100,000 A 610,000 UVT	De 21 hasta 100	de 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	>610,000 UVT	De 101 hasta 500	de 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

“

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

R

CONTINUACIÓN DEL RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPRESA Y/O EMPLEADOR AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CARNICERIA DOÑA BLANQUITA

Es así como, con base en los siguientes parámetros registrados en el sistema de información RUES consultado el 20 de septiembre de 2021 y en consonancia con el valor de los activos y el tamaño de la empresa certificada en la matrícula mercantil, los cuales se muestran a continuación:

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ANGIE DANIELA AGUDELO QUINTERO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de CIUDADANÍA - 106334663
NIT : 1006334663-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18172952
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 02 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : ENERO 15 DE 2021
ACTIVO TOTAL : \$4.590.000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

SMMLV 2021= \$908.526.00

SMMLV= \$4.590.000 / \$908.526

SMMLV= 5.05

Tamaño de la empresa	número de trabajadores	activos totales en número de SMMLV	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)
			Valor multa en SMMLV
Microempresa	hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5

Y, considerando los siguientes criterios de graduación para las multas:

- La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo, donde a pesar de ser requerido en las diferentes etapas del proceso administrativo AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA, con NIT. 1006334663-1, propietaria del establecimiento de comercio CARNICERIA DOÑA BLANQUITA, no atendió la solicitud del Ente Ministerial, desconociendo el rol de la Entidad como autoridad administrativa en los temas laborales.

-El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes, al evidenciarse que AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA con NIT. 1006334663-1, propietaria del establecimiento de comercio CARNICERIA DOÑA BLANQUITA, no actuó con el cuidado y premura que todo empleador debe tener al procurar el cuidado integral de la Seguridad y Salud de los trabajadores al desestimar lo reglamentado en Seguridad y salud en el Trabajo; no acatar el requerimiento del Ministerio del Trabajo que indicaba la exposición al riesgo de sus colaboradores, no tener operando los grupos de apoyo Comité de Convivencia Laboral, Brigada de emergencia y Copasst/vigia de Seguridad y Salud en el Trabajo; no permite que se ejecuten las medidas preventivas para el control y mitigación de los riesgos laborales.

Como bien lo estipula la norma que reglamenta el monto de las sanciones y que enmarca entre 1 a 5 SMMLV el valor a fijar, y teniendo en cuenta que AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA, con NIT. 1006334663-1, propietaria del establecimiento de comercio CARNICERIA DOÑA BLANQUITA, se encuentra inmersa en

CONTINUACIÓN DEL RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPRESA Y/O EMPLEADOR AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CARNICERIA DOÑA BLANQUITA

los criterios de graduación de las multas anteriormente referenciados, este despacho ha de imponer una multa cuyo monto es de **2 SMMLV**.

El valor de la UVT para 2021 está decretado en: \$35.607.

En consecuencia, la Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA**, con NIT. **1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA** y/o por quien haga sus veces, con MATRICULA: 18171168; **ACTIVIDAD PRINCIPAL: G4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**; ubicada en la manzana 18 casa 4 local 2 sector boquia parque industrial en Pereira- Risaralda, correo electrónico ripalo57@hotmail.com, por incumplir el contenido del Decreto 1295 de 1994 en el artículo 21, el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, aunado a lo dispuesto en los artículos 3 y 23 de la Resolución 0312 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA**, con NIT. **1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA** y/o quien haga sus veces, una multa de **DOS (2) SMMLV**, equivalentes a **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 1.817.052)** que equivalen a **51,0307 UVTS**; que tendrán destinación específica a la **FIDUPREVISORA SA E.F.P. MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS LABORALES** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

El valor de la multa será con destino a la cuenta corriente exenta número 30901396-9 del banco BBVA o en la cuenta corriente exenta número 3-0820000491-6 del banco Agrario de Colombia.

PARAGRAFO: Advertir que se debe enviar 1 copia de la consignación a la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo ubicada en la dirección calle 19 No 9 – 75 piso 5 ala A de la ciudad de Pereira – Risaralda y 1 copia a la Vicepresidencia de Administración y Pagos de la Fiduciaria La Previsora ubicada en la dirección calle 72 No 10 – 03 de la ciudad de Bogotá DC; con un oficio que especifique: nombre del empleador, número del Nit o cédula de ciudadanía, dirección, número y fecha de resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecutoria de esta Resolución, de lo contrario se procederá al cobro coactivo de conformidad con el estatuto de cobro coactivo (Resolución 2521 del 20 de diciembre de 2000) y en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados jurídicamente, el contenido de la presente Resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

h

CONTINUACIÓN DEL RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPRESA Y/O EMPLEADOR AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CARNICERIA DOÑA BLANQUITA

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, los que deberán interponerse en el momento de la notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con el artículo 76 del CPACA y del artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, el día veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ
Director Territorial de Risaralda

Proyecto/Elaboró: W. Gómez
Revisó/aprobó: S. Martínez

[https://mintrabajo-col-my.sharepoint.com/personal/wgomez_mintrabajo_gov_co/documents/documentos/procesos administrativos/2021/angie daniela/resolucion administrativa sancionatoria angie daniela.docx](https://mintrabajo-col-my.sharepoint.com/personal/wgomez_mintrabajo_gov_co/documents/documentos/procesos%20administrativos/2021/angie%20daniela/resolucion%20administrativa%20sancionatoria%20angie%20daniela.docx)